

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de *septiembre* — de 1985.

Visto el oficio del 26 de agosto de 1985 dirigido a esta Corte por el señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº1, Dr. Néstor H. Buján, en los autos "Guardia, Carlos Eduardo y otra c/ Corte Suprema de Justicia de la Nación s/ amparo" -expte. Nº6147/85.-

Considerando:

1º) Que, además de ser palmariamente inadmisibile la acción a raíz de la cual el magistrado aludido ha solicitado informe a la Corte (art. 1º y concordantes de la ley 19.549 que el propio magistrado cita), la medida adoptada por el inferior tiende a abrir una instancia de revisión del pronunciamiento dictado por el Tribunal el 8 de agosto próximo pasado en el ejercicio de la atribución que le confieren los arts. 100 y 101 de la Constitución en el expte. G.303.XX. "Recurso por retardo y denegación de justicia deducido por Carlos Eduardo Guardia y Susana América Corbacho de Abelson en los autos 'Guardia, Carlos Eduardo y Corbacho de Abelson, Susana América s/ sumario Nº / 1306/82'".

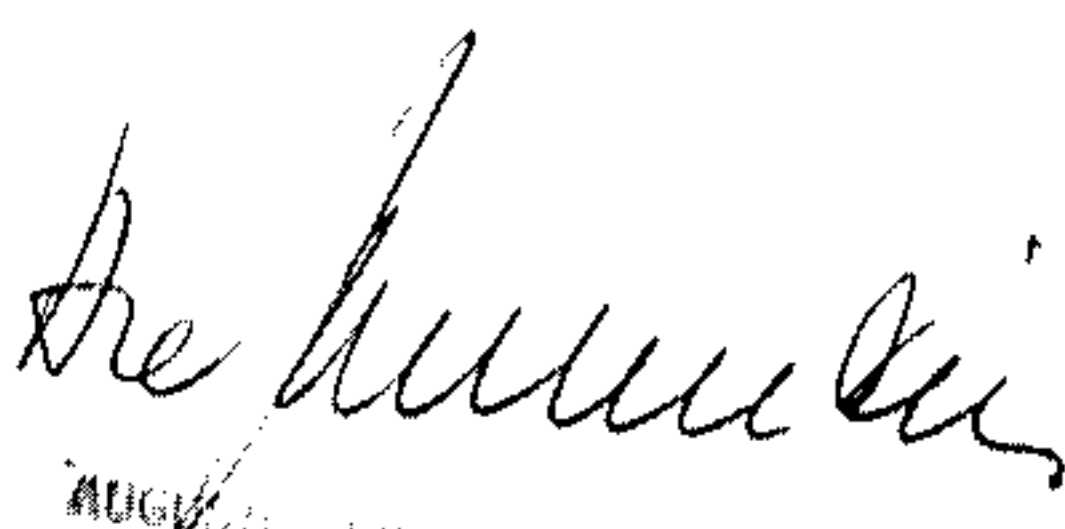
2º) Que esta Corte, en reiteradas ocasiones, ha declarado que, en uso de la competencia que le atribuyen la Constitución y las leyes es Suprema; que esa supremacía ha sido reconocida desde los comienzos de la organización nacional; que sus decisiones son finales; y que ningún tribunal, nacional o local, puede desconocer la necesidad institucional de respeto y acatamiento a las decisiones de la Corte Suprema (Fallos: 12:134; /

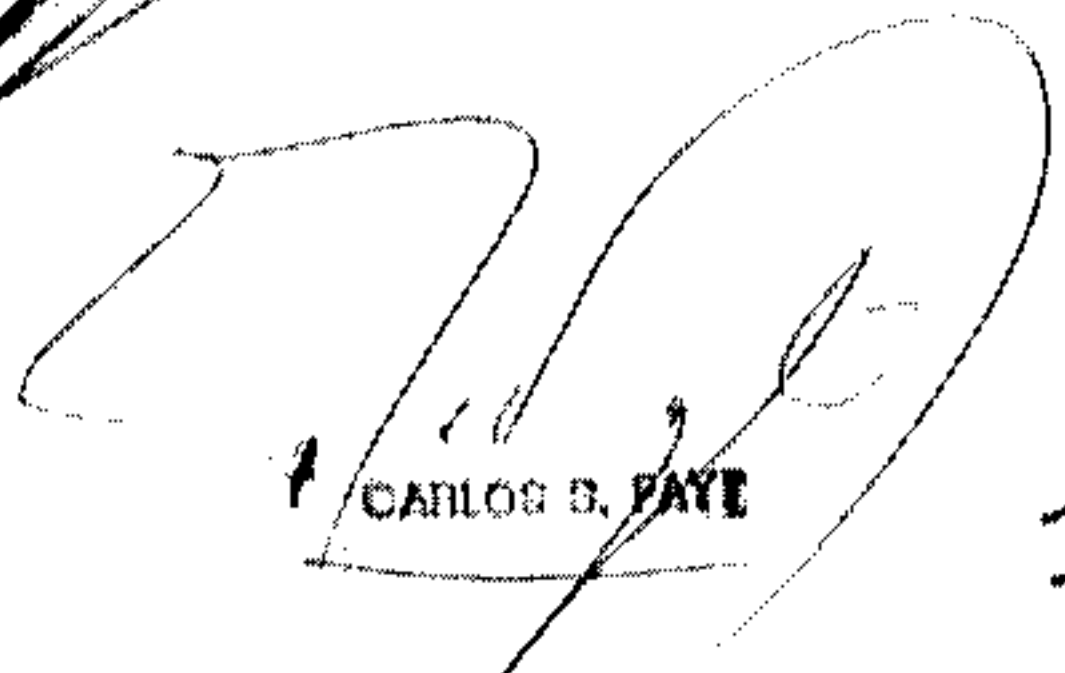
-//- 205:614; 235:662; 239:353; 245:429; 264:443; 291:549; y
sentencia dictada en la causa B.240.XX. "Brieba, Rodolfo Jor-
ge s/ amparo", con fecha 20 de diciembre de 1984).

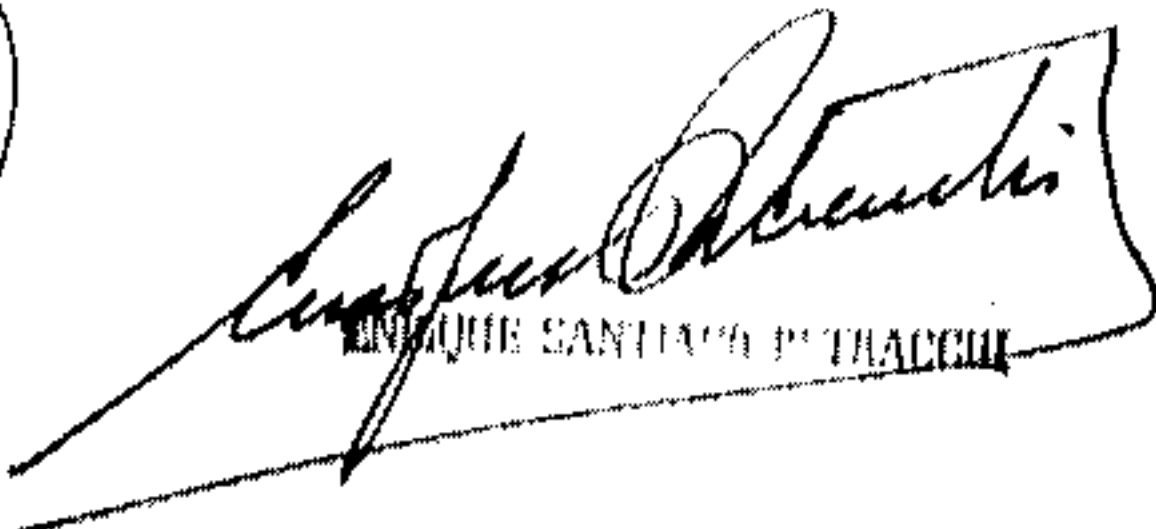
3º) Que, los principios expuestos son parti-
cularmente aplicables al caso si se tiene en cuenta que la
medida adoptada por el magistrado oficiante importa interfe-
rir de manera actual en procedimientos de superintendencia en
curso ante el Tribunal y referentes a sus propios empleados,
lo cual lesiona las facultades privativas que se desprenden
del art. 99 de la Ley Fundamental y menoscaba la jerarquía
otorgada por ésta a la Corte Suprema (art. 94).

Por ello, se resuelve devolver sin diligenciar al juzga-
do de origen las actuaciones precedentes, de las que se deja-
rá copia en el legajo. A los fines indicados, líbrese oficio
con transcripción de esta providencia.-


JOSÉ BEVERO CADALLERO


AUGUSTO


CARLOS S. FAYE


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUI